# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 20 de diciembre de 1993**

**relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, del Protocolo adicional al Acuerdo interino entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Polonia, por otra parte, sobre comercio y medidas de acompañamiento, y al Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la República del Polonia**

(94/50/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el apartado 1 de su artículo 95,

Vistas las conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Copenhague los días 21 y 22 de junio de 1993,

Considerando que la Comisión ha negociado, en nombre de las Comunidades, un Protocolo adicional al Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento y al Acuerdo europeo con la República de Polonia;

Considerando que es necesario aprobar este Protocolo adicional;

Considerando que la conclusión de este Protocolo adicional es necesaria para conseguir los objetivos de la Comunidad establecidos, especialmente, en los artículos 2 y 3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero;

Considerando que el Tratado no establece disposiciones para todos los casos cubiertos por la presente Decisión;

Habiendo consultado al Comité consultivo y con la aprobación unánime del Consejo,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el Protocolo adicional al Acuerdo interino entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Polonia, por otra parte, sobre comercio y medidas de acompañamiento, y al Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la República de Polonia.

El texto del Protocolo adicional se adjunta a la presente Decisión [1].

[1] Véase la página 2 del presente Diario Oficial.

*Artículo 2*

El Presidente de la Comisión procederá a la notificación prevista en el artículo 8 del Protocolo adicional en nombre de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1993.

*Por la Comisión*
*El Presidente*
Jacques DELORS